CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA Nº 910 – 2010
LIMA

Lima, tres de diciembre de dos mil doce.

## Vistos; el recurso de queja excepcional

interpuesto por la defensa del denunciante Salomón Carlos Manzur Salgado, contra la resolución de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, obrante a fojas cuatrocientos diecisiete, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución de vista de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, que confirmó el auto de fecha quince de abril de dos mil nueve, en los extremos que declaró No Ha Lugar Abrir Instrucción contra: a) Roberto Abusada Salah y Jaan Albrecht Binderberger por supuesta autoría del delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios en la modalidad de insolvencia fraudulenta, en agravio del Estado (accionista minoritario de Aeroperú S.A.), accionistas minoritarios de Aeroperú S.A. y Aeroperú S.A., y b) Roberto Abusada Salah y Jaan Albrecht Binderberger, por presunta autoría del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado; así también confirmaron el Auto de No Ha Lugar Abrir Instrucción contra: a) Jaime Alberto Gaviño Sagastegui Martínez y Juan Francisco Rojas León por presunta autoría del delito contra la Tranquilidad pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado; b) Hugo Goicochea Herrera y Juana Ethel Vílchez Requejo, por la presunta autoría del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa, en agravio del Estado (accionista minoritario de Aeroperú S.A.,) y otros; c) Eugenio Bertini Vinci, Hugo Walter Chumbes Panesi y otros. Interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, y considerando; PRIMERO: Que, el apartado segundo del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo novecientos cincuenta y nueve, establece que, "Excepcionalmente, tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA Nº 910 – 2010
LIMA

la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno, el interesado – una vez denegado el recurso de nulidad - podrá interponer recurso de queja excepcional, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas". Segundo: Que, del análisis de autos se aprecia que la decisión de la referida Sala Penal Superior obrante a fojas trescientos ochenta y uno, de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, confirmó la resolución de fecha quince de abril de dos mil diez, que declaró No Ha Lugar a la apertura de instrucción, en la investigación que se realiza contra Roberto Abusada Salah y otros, por los delitos de insolvencia fraudulenta y otros; conforme al cual se evidencia que la resolución materia de alzada no es recurrible en recurso de nulidad, ya que no es una resolución que pone fin al procedimiento o a la instancia, dado que ni siguiera aún se ha instaurado formalmente un proceso penal y no se encuentra previsto en ninguno de los supuestos del artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, (modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve); asimismo se advierte que el derecho al recurso, en tanto manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, esta informado por el principio de legalidad, mediante el cual sólo se pueden interponer los recursos expresamente previstos en la ley; máxime si la resolución impugnada no infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas; por lo que corresponde desestimar el recurso de queja excepcional formulado. Por estos fundamentos: declararon **NULO** el auto de fecha tres de setiembre de dos mil diez, que concede el recurso de queja excepcional; e IMPROCEDENTE el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa del denunciante Salomón Carlos MANZUR SALGADO, contra la resolución de fecha dieciocho de agosto de dos mil

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA Nº 910-2010 LIMA

diez, obrante a foja cuatrocientos diecisiete, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución de vista de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, que confirmó el auto de fecha quince de abril e dos mil nueve, en los extremos que declaró No Ha Lugar Abrir Instrucción contra: a) Roberto Abusada Salah y Jaan Albrecht Binderberger por supuesta autoría del delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios en la modalidad de insolvencia fraudulenta, en agravio del Estado (accionista minoritario de Aeroperú S.A.), accionistas minoritarios de Aeroperú S.A., y Aeroperú S.A., y b) Roberto Abusada Salah y Jaan Albrecht Binderberg, por presunta autoría del delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado; así también **confirmaron** el Auto de No Ha Lugar Abrir Instrucción contra: a) Jaime Alberto Gaviño Sagastegui Martínez y Juan Francisco Rojas León por presunta autoría del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado; b) Hugo Goicochea Herrera y Juana Ethel Vílchez Requejo, por la presunta del Estado (accionista minoritario de Aeroperú S.A.,) y otros; c) Eugenio Bertini Vinci, Hugo Walter Chumbes Panesi y otros; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal Superior de origen, hágase saber y los devolvieron.

S.S.

VILLA STEIN

**RODRÍGUEZ TINEO** 

PARIONA PASTRANA

**NEYRA FLORES** 

SE PUBLICO CONFORME/A/LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

2 3 FNE 2014



SALA PENAL PERMANENTE QUEJA Nº 910-2010 LIMA

EL VOTO DISCORDANTE DEL SEÑOR SALAS ARENAS, JUEZ DE LA CORTE SUPREMA, TIENE EL SENTIDO SIGUIENTE:

Lima, tres de diciembre de dos mil doce

- El recurso de queja excepcional apunta a posibilitar la habilitación del recurso de nulidad por motivos de orden constitucional, cuando se ha inadmitido la impugnación bajo causas ordinarias de improcedencia; en este caso el recurrente obra amparado por los artículos 77 y 78 del Código de Procedimientos Penales.
- 2. El cerrar la posibilidad de procesamiento de esta instancia Suprema, en este caso, impedirá evaluar si en la denegación de instauración de proceso penal existe o no vulneración al derecho a la tutela judicial en el ámbito penal y el derecho a decisiones motivadas en la ley y en los hechos, como lo propone extensamente el quejoso. Y al parecer se podría haber configurado.
- Corresponde acceder al petitorio para dar lugar a la evaluación técnica dogmática, que, garantizando los derechos de presuntas víctimas y presuntos imputados ponga en claro¹.

## **POR ELLO**

Mi VOTO es porque, con lo expuesto por el Ministerio Público

a) Se declare **FUNDADO** el recurso de queja.

b) Se conceda el recurso de **NULIDAD** y se eleve lo actuado para emitir

decisión de fondo.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

Si se perpetraron o no conductas punibles generadoras de efectos penales y civiles que de otro modo podrían quedar impunes o insatisfechos, según corresponda.